República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiún (2021)

Referencia: sucesión y liquidación de sociedad conyugal
Causante : ROBERTO LINARES GARCES
Demandado: JUAN DAVID LINARES BELTRAN
Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00027-00.

Se encuentra al despacho la sucesión del causante ROBERTO LINARES GARCES y liquidación de la sociedad conyugal de la señora RAQUEL BELTRAN promovida por JUAN DAVID LINARES BELTRAN, para resolver su admisión.

La demanda en estudio fue recibida luego de ser rechazada por competencia por el Juzgado Promiscuo Familia de Honda Tolima argumentando que por la cuantía de los bienes acorde al avaluó catastral correspondía al presente juzgado, así como su último domicilio principal fue falan.

La demanda es de la sucesión intestada del acusante ROBERTO LINARES GARCES y la liquidación de la sociedad conyugal con la señora RAQUEL BELTRAN.

Para resolver, se considera:

El Juzgado Promiscuo Familia de Honda Tolima quien rechazo por competencia dado que la cuantía era de menor y correspondía al Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima, pero en ningún momento se estudió que lo referente a la liquidación de la sociedad conyugal

Con respecto a lo preceptuado por el numeral 6 del artículo 17 del Estatuto general del proceso, competencia de los jueces Civiles municipales "De los asuntos atribuidos al Juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia."

En concordancia con el artículo 21 del Código General del Proceso "Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

1. De la protección del nombre de personas naturales.

2. De la suspensión y restablecimiento de la vida en común de los cónyuges y la separación de cuerpos y de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

4. De la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

5. De la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial, prevista en la ley.

6. De los permisos a menores de edad para salir del país, cuando haya desacuerdo al respecto entre sus representantes legales o entre estos y quienes detenten la custodia y cuidado personal.

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.

8. De las medidas de protección de la infancia en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no exista comisario de familia, y de los procedimientos judiciales para el restablecimiento de derechos de niños, niñas

y adolescentes.

9. De las controversias que se susciten entre padres o cónyuges, o entre aquellos y sus hijos menores, respecto al ejercicio de la patria potestad y los litigios de igual naturaleza en los que el defensor de familia actúa en representación de los hijos.

10. De las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos.

11. De la revisión de la declaratoria de adoptabilidad.

12. De la constitución, modificación o levantamiento de la afectación a vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

13. De la licencia para disponer o gravar bienes, en los casos previstos por la ley.

14. De los asuntos de familia en que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez o este deba resolver con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o con prudente juicio o a manera de árbitro.

15. Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

16. De los conflictos de competencia en asuntos de familia que se susciten entre defensores de familia, comisarios de familia, notarios e inspectores de policía.

17. De la protección legal de las personas con discapacidad mental, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

18. Homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia, en los casos previstos en la ley.

19. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de

familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley.

20. Resolver sobre el restablecimiento de derechos de la infancia cuando el defensor de familia o el comisario de familia hubiere perdido competencia."

Así las cosas, fácil es colegir que de forma taxativas las competencia de la jurisdicción de los juzgados promiscuo municipales en área de civil familia no se encasilla la liquidación de la sociedad conyugal por causa de muerte, implicando que nos encontremos fuera de la órbita de la competencia de los juzgados promiscuos municipales.

Además tenemos lo reglado en el artículo 23 del Código General del Proceso el fuero de atracción es de aplicación de la jurisdicción familia, en el caso en particular se tiene los avalúos comerciales dado por el perito que el interesado contrato estimando los dos inmuebles por el valor $**181.606.148** y por avaluó catastral **20´338.000**, esta última cuantía fue la que determino la competencia de la sucesión, aunado que el domicilio principal de sus negocios fue falan.

En consecuencia, de acuerdo con lo antes considerado, este despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de la presente demanda y planteará el conflicto de competencia ordenando el envío de estas diligencias a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de este Distrito, por intermedio de la Oficina Judicial, a fin de que éste sea resuelto, de conformidad con el Art. 139 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anteriormente anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima, RESUELVE:

1. Abstenerse de avocar conocimiento de la presente demanda de sucesión intestada y liquidación de la sociedad de la sociedad conyugal por causa de muerte.

2. REMITASE el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartido en la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de éste Distrito, a fin de que se resuelva de conformidad sobre la legítima competencia para conocer de esta litis.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.
No. 19 de hoy _24 DE febrero de 2021_.
SECRETARIA.
ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ